

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se declara el desistimiento por parte de ES GENERACIÓN VERDE 8, S.L. (NIF B72403025) de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Elche (Alicante), de potencia instalada 4,925 MW, denominada «FV ELX», incluida la infraestructura de evacuación (ATALFE/2024/28/03).

Antecedentes

Primero. Solicitud

ES GENERACIÓN VERDE 8 S.L., presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 17/05/2024, con nº de registro GVRTE/2024/2183580, en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada “FV ELX”, de potencia nominal 429,5 kW a ubicar en las parcelas 23, 86, 87 y 88 del polígono 111, parcelas 3, 4, 16, 17, 19 y 61 del polígono 148, parcela 94 del polígono 155 y parcela 56 del polígono 149 del término municipal de Elche (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva y la parte de infraestructura a ceder al gestor de la red de distribución.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2024/28/03.

En el expediente el promotor, depositó la garantía económica exigida para el acceso a la red, así mismo expone, que la instalación tiene concedido permiso de acceso y conexión a la red de distribución otorgado por el gestor de dicha red, HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. en fecha 4 de ENERO de 2024.

Consta también manifestación del solicitante, de que no se incumplen de forma notoria los criterios específicos establecidos en los artículos 9, 10 y 11 Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Segundo. Admisión a trámite

Con fecha 25 de junio de 2024, vista de la documentación presentada por el promotor, se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica de 4,925 MW de potencia instalada, y capacidad de acceso concedida de 4,928 MW, promovida por ES GENERACIÓN VERDE 8 S.L. a ubicar en Elche, provincia de Alicante, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa en fecha 9 de julio de 2024.

Tercero. Información pública

Tras el acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta solar fotovoltaica “FV ELX”, se solicitó a la promotora subsanación de la documentación presentada en fecha 28 de enero 2025, al objeto de poder iniciar trámite de información pública. El promotor presenta documentación para subsanación en fecha 11 de febrero de 2025.

Séptimo. Solicitud de desistimiento

Que ha tenido entrada con fecha 23 de mayo 2025 (GVRTE/2025/2382668), escrito de la mercantil promotora, en respuesta a la aclaración emitida por el Ayuntamiento de Elche en fecha 21 de marzo de 2025 con respecto al Informe de Compatibilidad Urbanística del 2 de diciembre de 2024 donde refleja la inviabilidad sobre los terrenos proyectados. Inicialmente, el Informe de Compatibilidad Urbanística de fecha 2 de diciembre de 2024 era favorable si bien no se valoraba la compatibilidad urbanística de los terrenos en función de su clasificación, por lo que el promotor solicitó en



fechas 24 de diciembre de 2024 y 4 de marzo de 2025 una solicitud de aclaración respecto de dicho Informe de Compatibilidad Urbanística.

Dicha aclaración fue dictada por el Ayuntamiento de Elche en fecha 21 de marzo de 2025 manifestando la incompatibilidad de la instalación *“una vez se programe la ejecución del viario según lo previsto en el Plan General, puesto que el uso para Clave A, definido por el mismo, es el de vialidad”*. Por ello solicita desistimiento del expediente ATALFE/2024/28/03 y cancelación del plan de garantías por considerar el “FV ELX” incompatible a nivel municipal una vez se planifique la ejecución del viario.

Fundamentos de derecho

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo. Este Servicio Territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

Tercero. De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

Cuarto. Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución.

Quinto. Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Sexto. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, y la disposición transitoria cuarta del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, las modificaciones establecidas en dichos decretos-leyes que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Séptimo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que señala: *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”*.

El artículo 94.4 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que señala: *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”*.

Visto lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

Primero

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, declarar el desistimiento de la mercantil ES GENERACIÓN VERDE 8, S.L (NIF B72403025) respecto a su solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la central fotovoltaica, ubicada en Elche (Alicante), de potencia instalada 4,925 MW, denominada “FV ELX”, y el archivo del expediente declarando concluido el mismo (ATALFE/2024/28/03)

Segundo. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

La publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

– La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er> en valenciano)

– La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

En cuanto a la voluntad de la promotora de solicitar la cancelación de la garantía constituida de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía, dicha solicitud no es objeto del presente expediente administrativo. El trámite específico para solicitar la cancelación de las garantías económicas (avales, etc) depositadas para tramitar los procedimientos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución de instalaciones de generación (eólica, fotovoltaica, etc.) está disponible en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G13625.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alicante, 8 de julio de 2025

Sara Blanes Bas

Jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas